

ASIGNATURA POLICÍA MARÍTIMA

Profesor: CN LT Juan Carlos MUNITA Lobos

**UT 2: La Autoridad Marítima y la Reforma Procesal
Penal**

INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO. ÓRDENES DE INVESTIGAR.

En observancia de sus funciones, el personal dependiente de la AM. deberá dar cumplimiento a las órdenes emanadas del fiscal instructor, el que está facultado para solicitar la realización de diligencias específicas e impartir instrucciones especiales para su realización.

Las órdenes de investigar pueden ser detalladas o genéricas.

Son improcedentes las órdenes amplias de investigar, en que se incluyan facultades para la realización de diligencias que afecten los derechos de una persona. En estos casos se requiere una orden expresa del fiscal y la respectiva autorización judicial; sin perjuicio de las facultades de proceder sin previa orden, en los casos excepcionales que señala la ley.

Mediante una orden genérica, los fiscales encomiendan la realización de todas las diligencias de investigación que las policías consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos, sin señalar determinadamente las actividades que comprende, lo que faculta para realizar todas las diligencias que técnico – policialmente parezcan conducentes para la averiguación del hecho que presente caracteres de delito y sus partícipes.

En caso de cualquier duda sobre el alcance de la orden y limitaciones se deberá requerir una aclaración u orden expresa del fiscal.

Asimismo el MP. puede impartir instrucciones de carácter general, para la investigación de aquellos delitos de común ocurrencia, que previamente determine, que no presenten características especiales, caso en el cual deberá dársele cumplimiento, salvo que mediare instrucción de la fiscalía en contrario.

El personal dependiente de la AM. dará cuenta al fiscal del resultado de toda diligencia que realice en el cumplimiento de una orden de investigar, por los medios más expeditos posibles.

En el caso de que el personal dependiente de la AM. durante el curso de una investigación ordenada por el fiscal, sospeche que una persona pudiera ser imputada por un delito, deberá informar al fiscal con el objeto de requerir instrucciones y las órdenes que procedieran.

- INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA.
- El JG. debe **autorizar cualquier actuación que prive, restrinja o perturbe al imputado o a terceros** del ejercicio de los derechos que la CPR. asegura.
- Entre las medidas que requieren autorización judicial previa están aquellas denominadas **"medidas cautelares personales"** como :
 - la citación,
 - detención,
 - prisión preventiva,
 - arraigo,
 - privación de libertad en su domicilio,Continúa.....

- **INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA.**
- **sujeción a vigilancia,**
- **obligación de presentarse periódicamente ante el juez u otra autoridad,**
- **prohibición de concurrir a ciertos lugares o comunicarse con personas determinadas,**
- **prohibición de aproximarse al ofendido o a su familia,**
- **obligación de abandonar el hogar, etc.**

- **INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA.**
- **Existen además otras diligencias que requieren por expreso mandato legal, de autorización judicial previa, como:**
 - **la entrada y registro en lugares cerrados,**
 - **la incautación de objetos o documentos,**
 - **los exámenes corporales,**
 - **la interceptación de comunicaciones telefónicas,**
 - **la exhumación de cadáveres, etc.**

Para el cumplimiento de los fines de la investigación, el MP. está facultado para disponer la práctica de operaciones científicas:

la toma de fotografías,

filmación o grabación y,

en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren más adecuados,

requiriendo la intervención de los organismos especializados.

Respecto estas diligencias es necesario distinguir entre el uso de dichos métodos para **fixar el sitio del suceso y diligencias investigativas generales, del supuesto en que ello se disponga como **una medida intrusiva que puede afectar el derecho a la intimidad**, contemplada en el Art. 226 CPP, bajo el epígrafe de “Otros Medios Técnicos de Investigación”.**

En este último caso **se requiere de la autorización previa del JG. y sólo pueden ser ordenadas por el fiscal, tratándose de la investigación de un hecho punible que mereciere pena de crimen.**

Corresponde al fiscal solicitar la autorización previa del JG. La AM. deberá requerir al fiscal su exhibición. De acuerdo con lo instruido por el FN. “El fiscal deberá remitir siempre copia de tal autorización, lo que podrá hacerse por fax o por otro medio técnico que acredite fehacientemente la existencia y el tenor de la autorización. Lo anterior es sin perjuicio del envío simultáneo del documento convencional.”

No obstante, tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización fuere indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior mediante un documento formal. En estos casos la exhibición de la autorización judicial a la AM. se efectuará con posterioridad a la instrucción y cumplimiento de la respectiva orden.

ORIENTACIONES SOBRE ASPECTOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

ACTUACIONES DE LAS POLICÍAS SIN ORDEN PREVIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El CPP. en su Art. 83 señala las actuaciones que las policías pueden desarrollar sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales.

Art. 83. ACTUACIONES DE LA POLICÍA SIN ORDEN PREVIA

“Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

a.- Prestar auxilio a la víctima;

b.- Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;

c.- Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, **impedirán** el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederán a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designare.

El personal policial experto deberá **recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba,** para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevaren a cabo esta diligencia;

d.- Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos a que se alude en las letras b) y c) precedentes;

e.- Recibir las denuncias del público, y

f.- Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.”

AUXILIO A LA VÍCTIMA.

Concepto.

a.- Se considera **víctima al ofendido por el delito**; es decir, el titular de los bienes jurídicos que se ven afectados por el delito o el sujeto que sufre la acción. No lo son, los perjudicados indirectamente por el delito.

b.- Para efectos del CPP. **sólo son víctimas las personas (naturales o jurídicas) que se ven afectadas concretamente en sus bienes jurídicos individuales, como vida, salud, patrimonio, etc. y pueden ejercer sus derechos por sí o sus representantes.**

Para efectos del CPP. no son víctimas las colectividades ni las asociaciones intermedias constituidas para la defensa de determinados intereses sociales relevantes o colectivos.

Deber de Auxilio y Protección.

Corresponde al MP. el deber de protección de la víctima, durante todas las etapas del procedimiento penal, estando facultado para:

a.- Adoptar medidas autónomas de protección.

b.-Requerir medidas judiciales de protección, al JG. respectivo.

Las instrucciones que imparta al respecto, deben ser obedecidas por las policías, requiriendo la autorización judicial previa; salvo casos de urgencia en que esta puede ser exhibida con posterioridad.

c.- Corresponde al JG. el rol de garante de los derechos de la víctima durante el proceso penal.

d.- Las policías tienen el deber de prestar auxilio a la víctima. El personal dependiente de la AM. debe otorgar a la víctima un trato respetuoso, acorde con su condición de tal, socorriéndola, ayudándola, protegiéndola y amparándola, a fin de resguardar su vida, integridad física y psíquica y su seguridad.

Preeminencia.

- a.- El auxilio a la víctima debe ser efectuado de modo **prioritario y preferente**, antes de realizar cualquiera otra actuación que tenga fines de investigación.

- b.- En consecuencia, **la POLMAR realizará inmediatamente**, todas las actuaciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y psíquica, la salud y seguridad de la víctima.

- c.- En especial, **brindará los primeros socorros y trasladará a la víctima al hospital**, clínica u otro establecimiento de salud semejante, público o privado, más cercano, a objeto que se le preste la atención médica necesaria.

Ausencia de Discriminación.

a.- En aquellos casos en que corresponda al personal dependiente de la AM. prestar atención a las víctimas, **no debe hacer discriminación alguna en razón de la raza, color, situación económica, nacionalidad, religión, opinión política o de otra índole.**

b.- Sin perjuicio de lo anterior, atendida la gravedad de ciertos delitos el FN. ha fijado un orden de prelación para atender con preferencia a sus víctimas.

c.- Asimismo, el FN. ha fijado un criterio general para atender preferentemente en el siguiente orden a las víctimas:

- 1) Menores de 18 años;**
- 2) Personas con trastorno mental;**
- 3) Mayores de 65 años;**
- 4) Mujeres.**